SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO LEY Nº. 1.757, MODIFICADO POR EL DECRETO LEY Nº. 2.245, POR EL MES DE AGOSTO DE 1984.

CIRCULAR Nº 430

Para todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo.

SANTIAGO, julio 31 de 1984.

Señor Gerente :

Me permito comunicar a usted que las sumas que se indican en la presente circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las entidades aseguradoras nacionales y agencias extranjeras del primer grupo, en conformidad a los artículos 3º y 4º del Decreto Ley Nº. 1.757, de 1977, modificado por el Decreto Ley Nº. 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de agosto del año en curso, de acuerdo al siguiente de talle:

Rentas vitalicias del mes de agosto de 1984.

s 1.184.483.00

Subsidio al señor Gastón Berrocal Flández, vo luntario accidentado en actos de servicio del Cuerpo de Bomberos de Valdivia.

29.112,00

Restitución de gastos por compras de medicamentos y atención médica, cancelados por el Cuerpo de Bomberos de Antofagasta, correspondiente al voluntario accidentado en actos de servicio señor Milan 2latar Montan.

12.184,00

000311

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

Restitución de gastos clínicos prestados al voluntario accidentado en actos de servicio señor Omar Cruces León y gastos funerarios, al Cuerpo de Bomberos de Santiago, correspondientes a los voluntarios fallecidos en actos de servicio, señores: Gino Bencini Escobar, Raúl Olivares Agar y Jorge Vásquez Peragallo.

77.974,00

\$ 1.303.753,00

Cabe hacer notar a los señores gerentes de las entidades aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro - de los cinco días hábiles a contar desde la recepción de esta circular. Este plazo, para las instituciones aseguradoras de provincia, será controlado mediante - lista oficial de certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del plazo indicado, dará margen a las sanciones que estable ce el artículo 44º del Decreto con Fuerza de Ley Nº. 251, de 1931:

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA BANCHILE	\$ 62.420,00
ALLIANZ	10.260,00
AMERICANA	1.770,00
ASEGURADORA DE MAGALLANES	8.400,00
AUSTRAL	7.340,00
CONDOR	20.270,00
CONTINENTAL	16.000,00
COPSEGUROS	1.760,00
CRUZ DEL SUR	146.450,00
CHILENA CONSOLIDADA	149.230,00
ESPAÑOLA	16.380,00
FENIX CHILENA	19.770,00
INA KAPPES	41.840,00
INTERAMERICANA	1.460,00

COMPAÑIAS	NACIONALES

PEDRO DE VALDIVIA \$	6.580,00
PREVISION	29.200,00
REAL CHILENA	11.270,00
RENTA NACIONAL	1.430,00
REPUBLICA	27.960,00
SANTIAGO	22.370,00
UNION ESPAÑOLA	13.730,00
AGENCIA EXTRANJERA	
HOME INSURANCE	98.840,00
OTRAS ENTIDADES	
CAJA REASEGURADORA DE CHILE	364.630,00
CIA. REASEGURADORA BERNARDO O'HIGGINS	86.300,00
INSTITUTO DE SEGUROS DEL ESTADO	107.933,00
MUTUALIDAD DE CARABINEROS	30.160,00
TOTAL CIRCULAR \$	1.303.753,00

Las sumas correspondientes a la presente circular, deberán enviarse separadamente de cualquiera otra cantidad señalada en circulares diferentes de esta Superintendencia.

Saluda atențamente a Ud.,

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE.
SUPERINTENDENTE.

La circular Nº. 429 fue enviada a $t\underline{o}$

das las entidades aseguradoras del segundo grupo.

1902**13**